



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-258824-2024, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos indicado en Vistos, la empresa **TRANSPORTES ENRIQUE CARCAMO GRANDA S.A.C**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20100723442 y domicilio sito en: Calle Ronald Mza. G Lote. 241 U. Ind La Chalaca (A 2 Cuadras De La Av. Nestor Gambeta), distrito y provincia Constitucional del Callao, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos de placas de rodaje **AKT740, ASJ943, B6E802, BCF890, BLN854, BPF749, BPF767, C4T898, C8T917, D4P815, D4Q810, D5A926, D5B846, D5C707** y las unidades de carga de placas de rodaje **A1K979, AFA988, APA994, APC985, ASW973, B6B981, B7G993, BAM979, BCH971, BCH994, D0Y975, V0Y986**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQVV0.



Resolución Directoral

corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83° de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5° se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá al transportista y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar las siguientes acciones: 1) Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia; 2) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien coordinará con la autoridad competente para las acciones que correspondan conforme a su competencia y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños; y, 3) En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un informe sobre las medidas adoptadas para remediar el daño ocasionado, en el formato que apruebe para el efecto la citada Dirección General;

Que, en concordancia con la norma precitada y a lo dispuesto por el artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la Dirección

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQV00.



Resolución Directoral

General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EORS); en tal sentido, el administrado deberá de informar lo correspondiente, en el término de la distancia;

Que, con Resolución Directoral N° 2552-2019-MTC/17.02 de fecha 12 de agosto de 2019, se otorgó a La Empresa, el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, con Partida Registral N° 1500077MRP;

Que, en analogía el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. según lo establecido en el numeral 5¹ del artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado con Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, vigencia de su permiso vencerá el 05 de setiembre de 2024 y que presentó la documentación dentro de la anticipación mínima; por lo que, corresponde la Renovación del Permiso en aplicación al párrafo precedente;

RESPECTO AL OFICIO EVIADO AL ADMINISTRADO

Que, mediante Oficio N° 12873-2024-MTC/17.02 de fecha 20 de Junio de 2024, notificado válidamente a la casilla electrónica de la transportista el mismo día, se hizo de conocimiento de las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, de acuerdo al siguiente detalle:

RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS OFERTADOS

- De conformidad con el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad

¹ Artículo 39.- De la vigencia, renovación, conclusión y caducidad de la autorización

(...)5. Para la renovación de las autorizaciones, los interesados deben presentar una solicitud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a su vencimiento. Si el transportista no solicita la renovación con la anticipación mínima indicada debe solicitar una nueva autorización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQVV0.



Resolución Directoral

orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia.

- Por lo tanto, el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, (en adelante, **TUO de la LPAG**)², señala: *“Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente (...).”*
- El literal c) numeral 1 del artículo 40° del D.S.021-2008-MTC establece que Para el registro y otorgamiento del Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, el solicitante deberá presentar a la DGTT, Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del solicitante, con las características que señala el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y sus modificatorias y, en los casos que corresponda, **del contrato de arrendamiento financiero u operativo de los vehículos y/o unidades de carga ofertados**, en los cuales deberá estar indicado el número de serie o placa de rodaje de los vehículos.
- Complementariamente, el numeral 3 del artículo 40° del D.S.021-2008-MTC, **suscribe que para la renovación del permiso ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los solicitantes, deben cumplir con lo siguiente:**
 - *Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los literales d) y e), del numeral 1 del presente artículo.*
 - *Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva.*
 - *Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.”*
- *Es preciso señalar que de acuerdo a la octava disposición complementaria modificatoria, entre otros puntos, establece la modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 299 – DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, el mismo que cita lo siguiente: “El contrato de arrendamiento financiero se formalizará por cualquier medio físico, digital o electrónico*

²Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQV00.



Resolución Directoral

que deje constancia de la voluntad de las partes, con la debida autenticación de los contratantes, mediante escritura pública, firmas legalizadas, firmas digitales o firmas manuscritas, según lo determinen las partes. La inscripción del contrato de arrendamiento financiero en el Registro correspondiente que forma parte de la SUNARP es facultativa.

- Es por lo antes expuesto y de la revisión efectuada a la página web de la SUNARP, que se ha verificado que los vehículos con placas **D4P815, D4Q810** y las unidades de carga de placas de rodaje **AFA988, APA994** se encuentran actualmente inscritos en el registro de materiales y residuos peligrosos con contratos de arrendamiento financieros vencidos; sin embargo, la información extraída del registro de propiedad vehicular de los registros públicos, para el caso de los vehículos con placas **D4P815, D4Q810** y las unidades de carga de placas de rodaje **AFA988, APA994**, la propiedad de los mismos se encuentra actualmente en favor de vuestra representada, y;
- Que, el artículo 41.3.2, del Decreto Supremo, 017-2009-MTC, Reglamento Nacional De Administración De Transporte, establece que es un requisito de acceso y permanencia, el comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente.
- Por lo que deberá adjuntar a vuestra respuesta del presente oficio, una solicitud simple solicitando el de cambio de titularidad de los vehículos con placas **D4P815, D4Q810** y las unidades de carga de placas de rodaje **AFA988, APA994**, a fin de poder realizar la actualización de datos y continuar con el procedimiento de Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera.
- Por otro lado, es preciso señalar que, de la información extraída del expediente de la referencia, y de la visualización al registro nacional de transporte terrestre, el vehículo de placa de rodaje BLN854, cuenta con un contrato de **arrendamiento financiero próximo a vencer con fecha 07/07/2024.**
- Por lo cual de conformidad a lo estipulado en el numeral 41.3.2, del artículo 41° Decreto Supremo, 017-2009-MTC y en concordancia a lo determinado en el numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto Supremo, 017-2009-MTC, de requerir la continuidad de la habilitación podrá solicitar mediante procedimiento NO TUPA, la ampliación de la habilitación vehicular por el máximo tiempo de 90 días calendario por el ejercicio opción compra por el vehículo de placa de rodaje BLN854, adjuntando para ello comunicación emitida por la entidad financiera que acredite que se encuentre en proceso de transferencia por el ejercicio de la opción compra o caso contrario, podrá adjuntar documentación que acredite que se encuentre en proceso de transferencia ante los registros públicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQV00.



Resolución Directoral

RESPECTO DEL VEHÍCULO CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR VENCIDO

- Que de acuerdo al artículo 16° del Decreto Supremo 017-2009-MTC establece lo siguiente: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda (...)”
- Adicionalmente el literal c) del numeral 1 del artículo 40° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC establece que Para el registro y otorgamiento del Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, el solicitante deberá presentar a la DGTT, entre otros documentos copia simple del Certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, Decreto Supremo que modifica El Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (...), artículo 64° establece: “(...) Tratándose de vehículos nuevos, la habilitación vehicular se efectúa en forma automática durante los primeros dos años en los que los mismos no están sometidos a la inspección técnica vehicular, **no eximiéndose de presentar la inspección técnica vehicular complementaria**”;
- Que además, es preciso señalar que de lo dispuesto en el numeral 7.3.2.3.b del artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC señala que están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular complementaria los vehículos destinados entre otros al servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos;
- En ese sentido y de la revisión de la documentación presentada, en contraste con el Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENATT) se advierte que los vehículos de placas de rodaje **C8T917, D5A926, D5B846, D5C707** y las unidades de carga de placas de rodaje **APA994, ASW973, B6B981, D0Y975** cuentan con Certificado de Inspección Técnica Vehicular - CITV **próximo a vencer**, por lo cual de requerir la renovación de los vehículos antes descritos, su representada podrá renovar los Certificado de Inspección Técnica Vehicular de acuerdo al artículo 16° del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

Que mediante Hoja de Ruta E-341342-2024 de fecha 09 de Julio de 2024, la empresa acreditó la habilitación de los vehículos ofertados mediante la solicitud de cambio de titularidad de los vehículos con placas **D4P815, D4Q810** y las unidades de carga de placas de rodaje **AFA988, APA994**, **así mismo se verificó que registró la renovación de los certificados de inspección**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQVV0 .



Resolución Directoral

técnica vehicular de los vehículos de placas de rodaje C8T917, D5A926, D5B846, D5C707 y las unidades de carga de placas de rodaje APA994, ASW973, B6B981, D0Y975, sin embargo no cumplió con adjuntar contrato de arrendamiento financiero vigente para el vehículo de placa de rodaje BLN854 o en su defecto carta de opción compra o documento que acredite la transferencia de la unidad ofertada ante registros públicos, logrando levantar parcialmente la observación advertida mediante Oficio N° 12873-2024-MTC/17.02;

Que, del análisis de la documentación presentada, la cual ha sido contrastada y verificada con la información contenida en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, la cual se encuentra entrelazado a la base de datos de SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; y a la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado se concluye que:

N°	REQUISITOS (ART. 40° DEL D.S. N° 021-2008-MTC) - RENOVACION.	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando el nombre o razón social, domicilio, número de partida registral del transportista.	Mediante los documentos de la referencia, La Empresa TRANSPORTES ENRIQUE CARCAMO GRANDA S.A.C. , solicitó Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos de placas de rodaje AKT740, ASJ943, B6E802, BCF890, BLN854, BPF749, BPF767, C4T898, C8T917, D4P815, D4Q810, D5A926, D5B846, D5C707 y las unidades de carga de placas de rodaje A1K979, AFA988, APA994, APC985, ASW973, B6B981, B7G993, BAM979, BCH971, BCH994, D0Y975, V0Y986.	CUMPLE
2	Acreditar que el objeto social de la empresa, sea el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos	Que, del análisis de la actividad comprendida dentro del objeto social de la empresa, se advierte que TRANSPORTES ENRIQUE CARCAMO GRANDA S.A.C. , <u>si cumple</u> con consignar en el objeto social, lo indicado en literal b), numeral 1 del artículo 40° del D.S. 021-2008-MTC.	CUMPLE
3	Relación de vehículos a nombre del solicitante y en los casos que corresponda copia del contrato de arrendamiento financiero u operativo de los vehículos o unidades de carga ofertados, en los cuales deberá estar indicado	Los vehículos de placas de rodaje AKT740, ASJ943, B6E802, BCF890, C4T898, C8T917, D4P815, D4Q810, D5A926, D5B846, D5C707 y las unidades de carga de placas de rodaje A1K979, AFA988, APA994, APC985, ASW973, B6B981, B7G993, BAM979,	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQVV0.



Resolución Directoral

	<p>el número de serie o placa de rodaje de los vehículos.</p>	<p>BCH971, BCH994, D0Y975, V0Y986, se encuentra en propiedad de la Empresa solicitante conforme a la información extraída de SUNARP y de acuerdo al literal c) numeral 1 del artículo 40° del D.S. 021-2008-MTC.</p> <p>El vehículo de placa de rodaje BLN854, se encuentra es estado inhabilitado, resulta improcedente su habilitación en la flota de renovación solicitada, según el numeral 2, Artículo 40. del D.S. N° 021-2008-MTC y numeral 5 del artículo 39° del D.S. 021-2008-MTC.</p> <p>La vigencia de la habilitación de los vehículos de placas de rodaje BPF749 y BPF767, está sujeta a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.</p>	
4	<p>Contar con Certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias;</p>	<p>Los vehículos de placas de rodaje AKT740, ASJ943, B6E802, BCF890, BPF749, BPF767, C4T898, C8T917, D4P815, D4Q810, D5A926, D5B846, D5C707 y las unidades de carga de placas de rodaje A1K979, AFA988, APA994, APC985, ASW973, B6B981, B7G993, BAM979, BCH971, BCH994, D0Y975, V0Y986, cuentan con Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV aprobado y vigente para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 1 del artículo 40° del D.S. 021-2008-MTC.</p>	CUMPLE
5	<p>Contar con certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT vigente (no exigible en unidades de carga)</p>	<p>Los vehículos de placas de rodaje AKT740, ASJ943, B6E802, BCF890, BPF749, BPF767, C4T898, C8T917, D4P815, D4Q810, D5A926, D5B846, D5C707, cuenta con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), conforme a lo establecido en el literal e del numeral 1 del artículo 40° del D.S. 021-2008-MTC.</p>	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQV0 .



Resolución Directoral

		Las unidades de carga de placas de rodaje A1K979, AFA988, APA994, APC985, ASW973, B6B981, B7G993, BAM979, BCH971, BCH994, D0Y975, V0Y986 , pertenece a la categoría "O4", por lo que no requieren contar con Certificado SOAT vigente, conforme a lo establecido el artículo 38 numeral 3 del DS 024-2002-MTC.	
6	Constancia de pago por derecho de trámite, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Según la evaluación a la documentación presentada por el administrado se advierte que cumple con adjuntar los comprobantes de pago para el servicio solicitado según los documentos adjuntos en la hoja de ruta de la referencia	CUMPLE
Nº	REQUISITO (ART. 19º DEL D.S. Nº 058-2003-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Los vehículos ofertados por La Empresa, destinados al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecen únicamente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.	el vehículo de placa de rodaje V5P811 , de categoría N, conforme a lo estipulado en el artículo 19º del Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC	CUMPLE

Que, el numeral 3.8, del Artículo 3º del RENAT, establece como Arrendamiento operativo: "Contrato en virtud del cual una entidad supervisada por la SBS o CONASEV, cede a favor de una persona natural o jurídica el uso y usufructo de uno o más bienes de su propiedad y/o del cual sea arrendataria en virtud a un contrato de arrendamiento financiero";

Que, el numeral 26.1, del artículo 26º del RENAT, establece que: "Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV [...]";

Que, la Empresa queda obligada a comunicar a la autoridad competente, en el plazo de cinco (5) días calendario de producidos los hechos, cualquier variación que se produzca en la información presentada, respecto a dichas unidades vehiculares, conforme se establece en el numeral 41.3.23 del artículo 41º del Reglamento.

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en el párrafo anterior se emite opinión favorable, para atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para el otorgamiento de la Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos de placas de rodaje **AKT740, ASJ943, B6E802,**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQV00.



Resolución Directoral

BCF890, BPF749, BPF767, C4T898, C8T917, D4P815, D4Q810, D5A926, D5B846, D5C707 y las unidades de carga de placas de rodaje **A1K979, AFA988, APA994, APC985, ASW973, B6B981, B7G993, BAM979, BCH971, BCH994, D0Y975, V0Y986**

Que La vigencia de la habilitación de los vehículos de placas de rodaje **BPF749** y **BPF767**, está sujeta a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que asimismo es preciso señalar que en consulta al RENAT, el vehículo de placa de rodaje **BLN854**, se encuentra es estado inhabilitado, **resulta improcedente** su habilitación en la flota de renovación solicitada, según el numeral 2, Artículo 40. del D.S. N° 021-2008-MTC y numeral 5 del artículo 39° del D.S. 021-2008-MTC;

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece Presunción de veracidad, así: “51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)”.

Que, no obstante, la presente autorización se encuentra sujeta a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, citando en el presente caso al **Principio de privilegio de controles posteriores**, como “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismos, eficacia y privilegio de controles posteriores y presunción de veracidad, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), establece que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, **hidrocarburos**, y minería. Asimismo, el artículo 7° de dicha ley, establece que es función rectora del MINEM formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQVV0 .



Resolución Directoral

supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el **transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los Productos Derivados de los Hidrocarburos, se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas**. Asimismo, el artículo 79° de la mencionada norma, señala que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú constituye un servicio público;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se **transfirió al Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, antes a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas**, indicándose como finalidad que **sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos**, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6° de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, en ese sentido, resulta pertinente disponer que OSINERGMIN supervise los inventarios de los citados agentes para lo cual dicha entidad puede emplear y/o implementar los mecanismos tecnológicos disponibles con la finalidad de llevar un control del volumen y destino de los combustibles descargados, despachados y/o consumidos por los agentes mencionados. Cabe precisar que los resultados de dicha supervisión deben ser remitidos a la DGH, como parte de sus funciones de supervisión de la política sectorial;

Que, asimismo, y considerando que actualmente se encuentra vigente la obligación del uso del Sistema de GPS a cargo de los responsables de las unidades de transporte de hidrocarburos que circulan en algunas zonas del país, resulta pertinente extender dicha obligación para todas las unidades a nivel nacional con la finalidad de reforzar la seguridad en la comercialización de hidrocarburos, para lo cual, OSINERGMIN aprobará el cronograma de implementación respectiva;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQVV0.



Resolución Directoral

Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 y modificatoria, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a la empresa **TRANSPORTES ENRIQUE CARCAMO GRANDA S.A.C**, la Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos de placas de rodaje **AKT740, ASJ943, B6E802, BCF890, BPF749, BPF767, C4T898, C8T917, D4P815, D4Q810, D5A926, D5B846, D5C707** y las unidades de carga de placas de rodaje **A1K979, AFA988, APA994, APC985, ASW973, B6B981, B7G993, BAM979, BCH971, BCH994, D0Y975, V0Y986**, autorizada mediante Resolución Directoral N° 2552-2019-MTC/17.02; por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del 05 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- DISPONER que los vehículos de placas de rodaje **BPF749, BPF767**, están sujetos a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC

Artículo 3.- DECLARAR **improcedente** en el extremo de la solicitud referente a la Habilitación Especial del vehículo de placa de rodaje **BLN854**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

Artículo 4.- La Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.-La presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural de comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL), y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 6.-Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

Artículo 7.- INSCRIBIR este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQVV0 .



Resolución Directoral

Artículo 8.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329127> ingresando el número de expediente **T-258824-2024** y la siguiente clave: WXQV0 .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024